

Ejecutivo 2019-00228-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de 12 meses, sin que la parte demandante haya realizado actuación alguna tendiente a darle el impulso al proceso. Informo que no existe embargo de remanentes y se adjunta relación de título judicial descontado a la demandada.

Bucaramanga, **12 MAR 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **12 MAR 2021**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el Artículo 317 numeral 2º del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, el cual consiste en que si la demanda permanece inactiva en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que se profirió mandamiento de pago el 10 de mayo de 2019, ordenándose la notificación de la demandada; habiendo transcurrido así más de 12 meses sin que cumpliera con dicha carga procesal.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el Numeral 2º del Art. 317 del C. Gral. Del Proceso, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por MARIA DEL ROSARIO LOPEZ GOMEZ a través de apoderada judicial contra ELIDA GOMEZ ORTEGA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas que se hubieren causado con la práctica de la medida cautelar ordenada.

QUINTO: Ordénese la entrega a la demandada ELIDA GOMEZ ORTEGA, del título judicial, 460010001496916 por valor de \$1.000.000.-

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor. *PSDS 7AM 5 1*

Notifíquese,

Alix Yolanda Reyes Vasquez
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez. *PSDS 7AM 5 1*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 21

Hoy, **15 MAR 2021**

Oscar Andres Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO